

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2602101
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Solicitud de nuevas preferencias.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/04/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602101, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, por la demora en resolver la solicitud de nuevas preferencias presentada el 18/03/2024.

En el escrito recogía la queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en revisar el programa individual de atención (PIA) tras haber presentado el 18/03/2024 solicitud de nuevas preferencias. En dicha solicitud, la persona dependiente optaba como recurso dentro del catálogo de servicios y prestaciones por la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio (PEVSAD), aportando la documentación requerida (contrato y facturas) el 07/07/2025.

Por ello, el 22/05/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia para que, en el plazo de un mes nos enviara un informe sobre este asunto.

El 25/06/2026 recibimos el informe de la Conselleria donde nos comunicaba la resolución del expediente objeto de la queja, en concreto, indicaba lo siguiente:

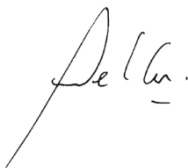
En contestación al escrito inicial de la queja de referencia remitido por esa institución, se informa: Que según consta en el expediente a nombre (...) por resolución **de 1 de junio de 2026 se ha resuelto la revisión de su Programa Individual de Atención**, dejando sin efecto la prestación económica vinculada al servicio de atención residencial que tenía reconocido, y se le concede prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio, con una intensidad de 56 horas mensuales, por importe de 840 euros al mes, reconociendo efectos desde el 19 de septiembre de 2024.

Trasladamos dicha información a la persona interesada, a fin de que pudiera presentar alegaciones, trámite que no ha llevado a cabo en el momento de emitir la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, al quedar solucionada la causa que motivó su apertura.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, dada la demora observada (2 años y medio), reiteramos la advertencia ya realizada en quejas anteriores a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia desde esta institución, que debe dictar resolución y notificarla en los plazos establecidos en la norma reguladora de cada

procedimiento, o en su defecto, lo establecido en la Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana